

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Jueves 21 de Agosto del 2008 - N° 408



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 21 de Agosto del 2008 -- N° 408

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.400 ejemplares -- 176 páginas -- Valor US\$ 5.00

SUPLEMENTO

SUMARIO:

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDO:

009-2008 MINISTERIO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL:

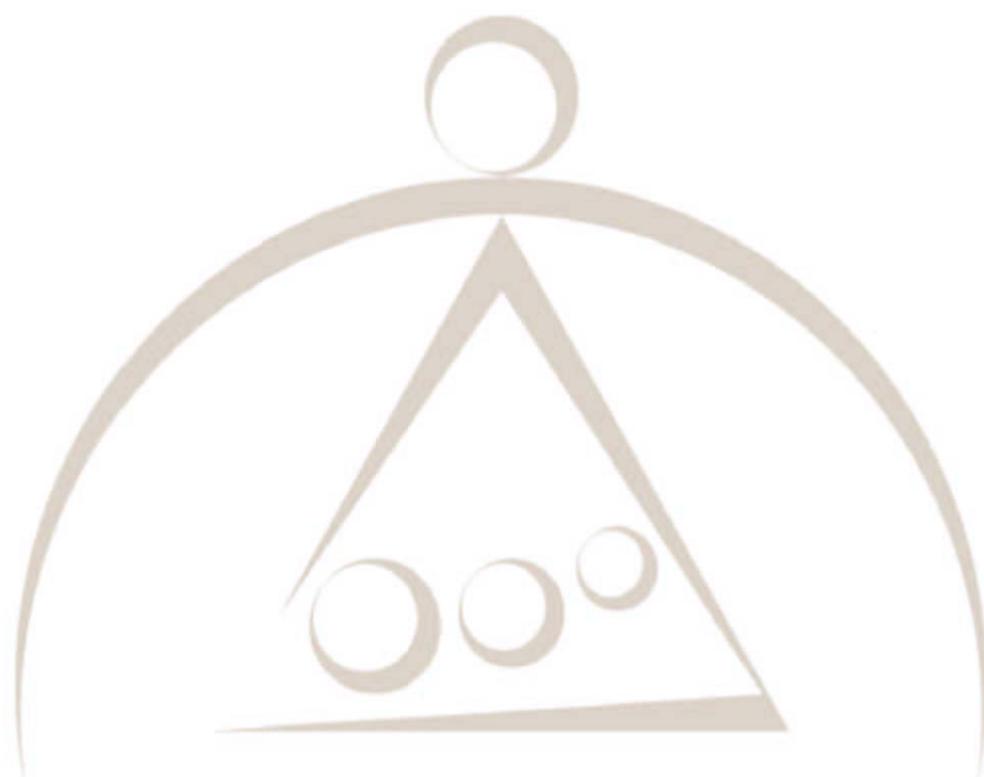
En base al estudio de focalización realizado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, distribúyese el número de sacos de harina de trigo Argentina a cada una de las industrias molineras

Págs.
3

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

- | | | |
|-----|--|-----|
| 434 | Derógar la Resolución 410 del COMEXI, mediante la cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y de su Comisión Ejecutiva | 173 |
| 435 | Expídese el Reglamento para la administración de contingentes arancelarios para productos agrícolas | 173 |



No. 009-2008

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 164 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, a partir del 15 de enero, por el periodo de cuatro años; en consecuencia, el Econ. Rafael Correa Delgado inicia su periodo de Gobierno, como Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 15 de enero del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, con el fin de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social;

Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social tiene a su cargo el diseño de programas prioritarios que permitan alcanzar la inclusión económica y social de la población ecuatoriana, sobre todo de la más vulnerable, bajo la premisa de la defensa y protección de derechos humanos fundamentales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Eco. Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, es imperiosa la disminución de los costos de elaboración de los productos de primera necesidad en procura de mantener los precios de los artículos de la canasta básica en beneficio de las familias que más requieran disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que, mediante Decreto No. 604-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, se fijó con carácter de excepcional el precio de la harina de trigo para panificación, que se expenda a las panaderías en todo el territorio nacional, al precio de USD 22 por saco de 50 kg;

Que, mediante Decreto No. 1200 de 10 de julio del 2008 se dictaron las normas para la implementación del subsidio a la harina de trigo;

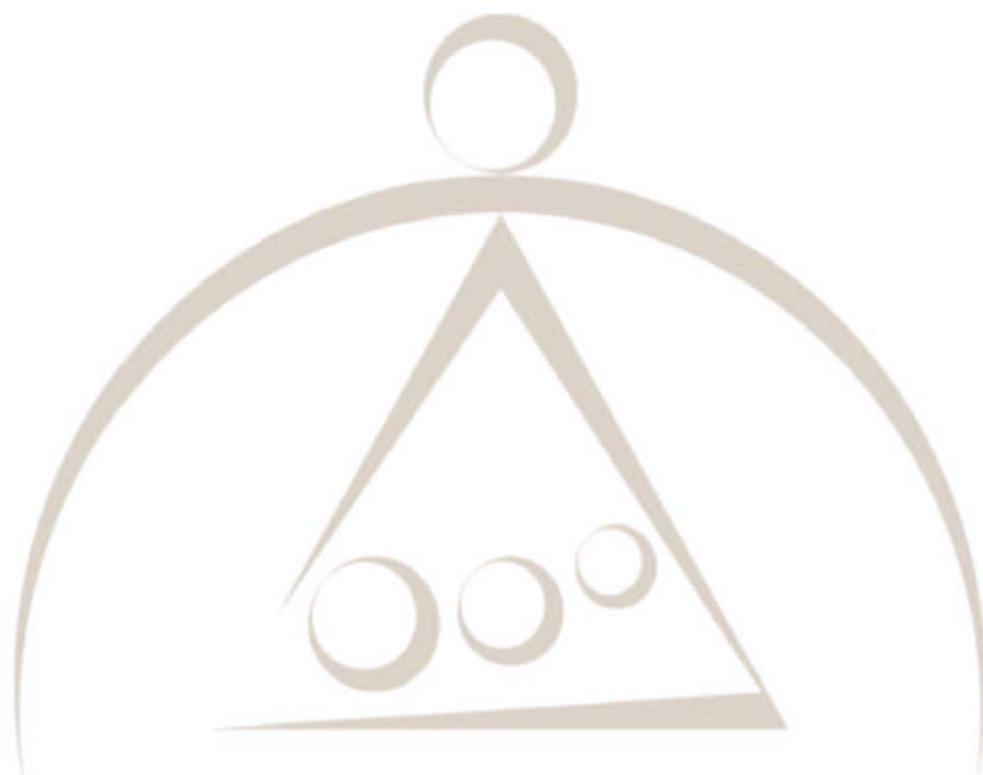
Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto No. 1200 de fecha 10 de julio del 2008, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social realizó el estudio para la focalización que permitirá la distribución de la harina de trigo importada de Argentina a través del sector industrial molinero, para cubrir el 15% de la demanda mensual del mercado nacional correspondiente a 65.700 sacos mensuales;

Que, el criterio para entregar la harina de trigo de Argentina a distribuirse través del sector industrial molinero se realizará una vez determinadas la empresas que tengan experiencia y cobertura en el mercado nacional que se ajustan al mecanismo de focalización elaborado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social el 23 de julio del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 170, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- En base al estudio de focalización realizado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, distribuir el número de sacos de harina de trigo Argentina a cada una de las industrias molineras, de la siguiente manera:



CUOTA TOTAL MENSUAL			
SECTOR INDUSTRIAL	CUOTA TOTAL		
	CUOTA MENSUAL (contenedores)	(sacos de harina de 50 qq)	PORCENTAJE %
INDUSTRIAL MOLINERA	42	18.900	29
GRUPO SUPERIOR	29	13.050	20
GRUPO MODERNA	21	9.450	14
MOLINO ELECTRO MODERNO	17	7.650	12
MOLINOS DEL ECUADOR -MOLDOR	12	5.400	8
MOLINOS POULTIER - Latacunga	10	4.500	7
LA INDUSTRIA HARINERA	4	1.800	3
MOLINOS MIRAFLORES	3	1.350	2
FALIMENSA	2	900	1
MOLINOS ROYAL -QUITO	2	900	1
MOLINO SAN LUIS (San Gabriel)	2	900	1
MOLINOS FENIX - Riobamba	1	450	1
MOLINOS CATEDRAL - Ambato	1	450	1
TOTAL	146	65.700	

Cada saco de harina es de 50 Kg.

Art. 2.- Considerando el artículo 1 del presente acuerdo, la distribución de la harina por parte de las industrias molineras a los panaderos será en función de los siguientes criterios:

1. Se atenderán a 7.900 panaderos quienes demandan hasta 30 sacos mensuales, partiendo de una cobertura del 100% de aquellos que consumen hasta 5 sacos al mes (7.834 sacos).
2. Para todos aquellos que consumen entre 6 y 30 sacos al mes, la harina se distribuirá ponderando la demanda individual de estos panaderos por el 70% de harina disponible para distribuir.
3. Para definir que industria molinera entrega la harina a cada panadero, el procedimiento es el siguiente:
 - a) Si el número de contenedores asignado a un molino es inferior para lograr satisfacer la demanda de todos sus clientes, se selecciona aleatoriamente los beneficiarios de su cartera histórica de clientes-panaderos, hasta cubrir el número límite de sacos. El resto de panaderos que no pueden ser atendidos por este molino pasan a una base de datos para en lo posterior reasignarlos a otro molino.
 - b) Si el número de contenedores asignado a un molino es superior al número de contenedores que necesitaba para satisfacer al total de sus clientes; se distribuye a toda su cartera de panaderos; y, el residuo de harina se asigna a las panaderías no atendidas. En este criterio se considera la ubicación geográfica del molino, del panadero; y una variable aleatoria para asignar la harina a unidades territoriales alejadas.

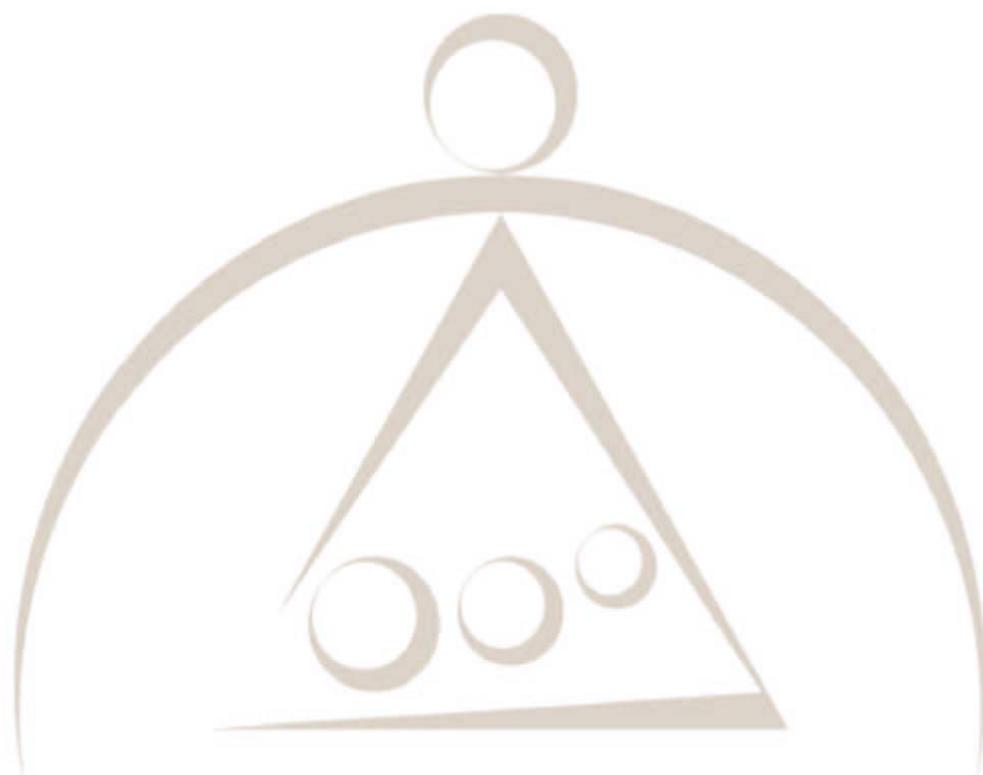
Art. 3.- Los industriales molineros señalados en el Art. 1 del presente acuerdo, a su vez distribuirán de puerta a puerta los sacos de harina de trigo Argentina a cada panadero artesanal de acuerdo al catastro elaborado a partir de los respectivos criterios técnicos mencionados y las bases de datos del Banco Nacional de Fomento, Pre-Asociación de Panaderos de Pichincha, Federación Nacional de Maestros Panaderos y Afines del Ecuador - FENAPAN- y clientes del sector industrial molinero.

El catastro adjunto contiene el siguiente detalle de información: nombre de la industrial molinera; número de sacos de harina de trigo; provincia; cantón; parroquia; RUC o número de cédula del panadero; nombres y apellidos del panadero; dirección; teléfono; número de sacos a recibir mensualmente cada panadero.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de julio del 2008.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.



EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3497 promulgado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, se emitió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el cual contiene disposiciones relativas a determinadas competencias del COMEXI;

Que en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinaron los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución 333, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 2 de diciembre del 2005, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones aprobó un Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y de su Comisión Ejecutiva;

Que mediante Resolución 410, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 31 de enero del 2008, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones reformó el Art. 14, literal a) de su Reglamento de Sesiones, disponiendo al Directorio del COMEXI la atribución de conformar comités técnicos interinstitucionales, con el carácter de permanentes;

Que es necesario eliminar la intervención de los comités técnicos interinstitucionales, constituidos con el carácter de permanentes en el seno del COMEXI, para dar cumplimiento a las instrucciones del señor Presidente de la República en la sesión del 16 de julio del 2008 del Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con las disposiciones del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) aprobó por unanimidad las recomendaciones del Informe Técnico No. CXC-SCI-831-2008 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC); y

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Derogar la Resolución 410 del COMEXI, mediante la cual se reformó el REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI) Y DE SU COMISION EJECUTIVA.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el jueves 7 de agosto del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Alexis D. Valencia M., Secretario del COMEXI.

No. 435

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador y de velar por el pleno goce de los derechos obtenidos de los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales;

Que el Estado tiene la obligación de velar por el pleno goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones obtenidas de los acuerdos comerciales firmados por Ecuador;

Que en los casos en que Ecuador se ha comprometido a conceder un acceso mínimo a su mercado a través de un contingente arancelario de importación, es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes que aseguren la máxima utilización de dichos contingentes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación;

Que por otro lado, es obligación del Estado garantizar el oportuno y adecuado abastecimiento de materias primas de origen agrícola, para que la industria nacional pueda desarrollar sus actividades productivas de manera normal;

Que se debe garantizar la absorción de la cosecha nacional de los productos agrícolas, que registran déficit de producción cuando se aplican contingentes arancelarios;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión de 7 de agosto de 2008, conoció y aprobó el Informe Técnico del MIC No. 033 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), que recomienda expedir un Reglamento para la Administración de Contingentes Arancelarios para Productos Agrícolas;

Que el Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) expresa en sus literales b) y m): Son deberes y atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, "Expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta Ley, sean necesarias en materia de comercio exterior, integración e inversiones para la ejecución y desarrollo de las políticas que dicte" y "Definir políticas tendientes a lograr mayor competitividad de la producción nacional y promover programas y proyectos que permitan desarrollar actividades productivas, con miras a la exportación"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA PRODUCTOS AGRICOLAS

Artículo 1°- Ambito de aplicación.- Este reglamento regula la asignación y administración de los volúmenes dentro de cuota de los contingentes arancelarios de importación (en adelante contingentes de importación) que el Ecuador deba otorgar al amparo de sus contingentes multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio; así como los contingentes ocasionales que el Estado conceda para cubrir los déficit temporales de abastecimientos.

Artículo 2°- Autoridad competente.- Se conforma un Comité Interinstitucional que será el encargado de la administración de los contingentes de importación.

Artículo 3°- El Comité Interinstitucional está conformado por:

1. El Ministerio Coordinador de la Producción o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad o su delegado.
3. El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado.
4. El Subsecretario de Consistencia Macrofiscal del Ministerio de Finanzas o su delegado.

El Comité se reunirá al menos cuatro veces al año o cuantas veces sus miembros lo soliciten.

Artículo 4°- Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Administrar los volúmenes de contingentes de importación;
- b) Conocer los informes elaborados por el MIC o el MAGAP de acuerdo a sus competencias, para la asignación de los contingentes de importación de acuerdo a las necesidades de cada sector;
- c) Autorizar la notificación de las asignaciones de los contingentes de importación, a la OMC u organismos competentes en caso de acuerdos comerciales; y, de los contingentes de importación ocasionales que conceda el Estado; y,
- d) Informar al COMEXI sobre la aplicación de este reglamento.

Artículo 5°- Se delega al MIC la operatividad de la administración de los contingentes de importación de conformidad con este reglamento, debiendo informar de manera periódica su aplicación al Comité Interinstitucional.

SECCION I

PROCEDIMIENTOS PARA CONTINGENTES DE IMPORTACION ORDINARIOS

Artículo 6°- Para el caso de los compromisos de acceso mínimo o acceso actual consolidados ante la OMC, el MIC notificará al inicio de cada año civil o productivo los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes de importación aplicados al amparo de la OMC.

Entiéndase por año civil el período que va de enero a diciembre de cada año y año productivo al período que se defina para cada producto si difiere del año civil.

Artículo 7°- Convocatoria ordinaria.- Al inicio de cada año civil o productivo el MIC publicará en la página Web del MIC y del COMEXI la invitación a participar en el proceso de asignación de contingentes de importación. En la convocatoria se incluirá para cada contingente de importación la siguiente información:

- a) Una descripción detallada de los contingentes de importación que deberán ser asignados;
- b) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria;
- c) El volumen total disponible para cada contingente;
- d) El período durante el cual el contingente de importación deberá ser utilizado; y,
- e) El plazo máximo dentro del cual los interesados deberán presentar por escrito su solicitud al MIC junto con los demás requisitos que establece este reglamento.

Artículo 8°- Solicitudes.- Cualquier persona natural o jurídica domiciliada en Ecuador podrá solicitar por escrito su participación en la distribución de los contingentes a los que hace referencia el artículo 1 de este reglamento, dentro de un plazo que determinará el Comité. El MIC podrá rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan errores graves.

Dicha solicitud constará por escrito y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas copia de la cédula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
- b) Certificado de cumplimiento tributario expedido por el SRI;
- c) Descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar;
- d) Las solicitudes referidas a los contingentes creados al amparo de un tratado de libre comercio o acuerdo comercial deberán indicar, además, el país de origen del producto;
- e) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente; y,
- f) El volumen de importación solicitado por cada partida arancelaria.

Artículo 9°- Resolución de asignación y notificación.- El MIC notificará la resolución de distribución y asignación final del contingente, realizada de conformidad con este reglamento, a cada uno de los solicitantes dentro de los 3 días laborales después de adoptada. Esta resolución se publicará en la página Web del MIC y en la del COMEXI, y deberá indicar para cada contingente la siguiente información: las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiera asignado una parte del contingente, el volumen asignado a cada una de ellas y el tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 10°- Ausencia de solicitudes y asignación de remanentes.- Si no se hubieren presentado solicitudes de asignación para un determinado contingente, o no se hubiera asignado una parte de este, el MIC deberá publicar en la página Web del MIC y en la del COMEXI la apertura de un nuevo plazo para recibir solicitudes en caso de que en este nuevo plazo no se hubieren presentado solicitudes el MIC anunciará la cancelación de las asignaciones.

Artículo 11°- Verificación de la información.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte del MIC; el Comité podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

SECCION II

PROCEDIMIENTOS PARA CONTINGENTES OCASIONALES

Artículo 12°- Los contingentes de importación ocasionales serán distribuidos a personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades industriales, quienes se beneficiarán del diferimiento arancelario, para lo cual deberán asegurar individual o conjuntamente la plena absorción de la cosecha nacional del producto sujeto al contingente de importación. No se aceptarán traslados de cupos de una industria a otra, salvo situaciones excepcionales que serán analizadas y, de ser el caso, aceptadas por el Comité.

Las industrias que se benefician del diferimiento arancelario deberán suscribir un convenio de absorción de cosechas con los productores nacionales ya sea de manera individual o en conjunto, con un plazo mínimo de duración de tres años y deberán comprometerse a apoyar a los productores nacionales mediante el financiamiento parcial de programas específicos destinados a ampliar la superficie cultivada y mejorar la calidad y productividad de la producción nacional de que se trate.

Artículo 13°- Solicitud.- Una vez certificada la absorción de la cosecha nacional las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad industrial que requieran el diferimiento arancelario, solicitarán por escrito al COMEXI, de manera individual o en conjunto el contingente de importación que estimen necesario para satisfacer su demanda.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) La descripción de los productos a ser diferidos y su clasificación arancelaria;
- b) El cupo requerido para el contingente de importación;
- c) El período durante el cual el contingente de importación deberá ser utilizado;
- d) Información general del solicitante (nombre, dirección, No. RUC); capacidad instalada, importaciones, producción (últimos 3 años) y personal ocupado; y,
- e) Certificado de cumplimiento tributario expedido por el SRI;

Presentada la solicitud se trasladará al MIC para que se publique a través de su página WEB conjuntamente con la invitación para que otros interesados se adhieran a la solicitud, presentando los requisitos señalados en el párrafo precedente, dentro de un plazo perentorio que no excederá de 8 días laborables. Una vez concluido tal plazo, el MIC elaborará en los siguientes 4 días hábiles el respectivo Informe Técnico que será sometido al Comité Técnico Interinstitucional y puesto a consideración del COMEXI para su aprobación, el cual resolverá sobre la base del informe técnico en su siguiente reunión.

Artículo 14°- Verificación de información.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte del MIC, quien podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves. De esto se informará al Comité Interinstitucional.

Artículo 15°- Resolución de asignación y notificación.- La Resolución del COMEXI deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes dentro de los 3 días laborables después de ser adoptada. Esta resolución se publicará en la página Web del MIC y en la del COMEXI, y de ser positiva deberá indicar para cada contingente la siguiente información: las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiere asignado una parte del contingente, el volumen asignado a cada una de ellas y el tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 16°.- La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión del 7 de agosto del 2008 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Eco. Alexis D. Valencia M., Secretario del COMEXI.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial